

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

RESOLUCIÓN No. 000146 DE 2010
(21 ENE 2010)

"Por la cual se modifica la Resolución No. 001444 del 17 de marzo de 1995 y se otorga una tarifa diferencial de carácter social para el transporte público, residentes del corregimiento de Paraguachón y usuarios frecuentes del Proyecto de Concesión Santa Marta – Paraguachón, y se dictan otras disposiciones"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993 y el Decreto 2053 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el numeral 2.5 del artículo 2 del Decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministerio de Transporte, entre otras funciones, "Formular la regulación económica en materia de tránsito, transporte e infraestructura para todos los modos de transporte".

Que de conformidad con el numeral 5.15 del artículo 5 del Decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministro de Transporte, entre otras funciones "Establecer peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo".

Que es potestad del Ministerio de Transporte fijar las tarifas máximas de peaje que los concesionarios cobrarán a los usuarios

Que corresponde al Ministerio de Transporte ejecutar las políticas y proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la Nación.

Que el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, tiene por objeto planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación de capital privado y en especial las concesiones, en los modos carreteros, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que es función del Gerente General INCO, de conformidad con las facultades que le confiere el numeral 8.8 del artículo 8 del Decreto 1800 junio de 2003, "Proponer al Ministerio de Transporte, previa aprobación del Consejo Directivo, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de la infraestructura de transporte a desarrollar con vinculación de capital privado (...)".

Que con el fin de recuperar la inversión y en desarrollo de sus actividades de construcción de la infraestructura vial nacional, ha sido necesario instalar, de conformidad con lo previsto en la Ley 105 de 1993, casetas de recaudo de peaje.

El 2 de agosto de 1994, se suscribió entre el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y Concesión Santa Marta Paraguachón S.A., el Contrato de Concesión No. 445, cuyo objeto es realizar por el sistema de concesión los estudios, diseños definitivos, las obras de rehabilitación, de construcción, la operación y el mantenimiento y la operación del sector Santa Marta – Río Palomino – Riohacha y Riohacha – Paraguachón y el mantenimiento y la operación del sector Santa Marta – Río Palomino, ruta 90 en los departamentos del Magdalena y La Guajira.

" Por la cual se modifica la Resolución No. 001444 del 17 de marzo de 1995 y se otorga una tarifa diferencial de carácter social para el transporte público y a residentes del corregimiento de Paraguachón, usuarios frecuentes del Proyecto de Concesión Santa Marta - Paraguachón y se dictan otras disposiciones"

Que con fecha 17 de marzo de 1995 el Ministerio de Transporte, expidió la Resolución No. 001444, "Por la cual se aprueban las tarifas de peajes y procedimientos de ajuste para la concesión de los tramos de carretera: Santa Marta – Río Palomino – Riohacha – Paraguachón, de la ruta 90."

Que mediante la Resolución No. 007358 del 26 de octubre de 1995, expedida por el Ministerio de Transporte, se modificó el artículo quinto de la resolución No. 001444 de 1995 y se aprobaron las tarifas a cobrar en la caseta de peaje ubicada en el sector Maicao – Paraguachón.

Que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y Concesión Santa Marta Paraguachón S.A., mediante la cláusula primera del Otrosí No. 2 suscrito el 20 de octubre de 1995, acordaron establecer "(...) como tarifa de peaje para los automóviles de servicio público para las empresas COLVEM (SIC) LTDA., COTRAFROM (SIC), ASOCIACIÓN CIVIL DE CAMIONETAS GUAJIRAS, TRANSPORTES EL SOL, pertenecientes a la categoría uno (1) (...)" una tarifa diferencial.

Que el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y Concesión Santa Marta Paraguachón S.A., mediante el Otrosí No. 3 de fecha 8 de noviembre de 1995, acordaron establecer una tarifa diferencial para los vehículos oficiales (Policía, DIAN, ICA y DAS) y los vehículos privados cuyos propietarios residan en Paraguachón.

Que en la estación de peaje de Paraguachón, las tarifas actualizadas que se cobran desde el 27 de octubre de 2009, son las siguientes:

CATEGORIA	PARAGUACHON
Categoría I	\$ 6.700,00
Categoría I E	\$ 3.300,00
Categoría II	\$ 10.400,00
Categoría III	\$ 8.400,00
Categoría IV	\$ 13.400,00
Categoría V	\$ 19.600,00
Categoría VI	\$ 31.700,00
Categoría VII	\$ 40.100,00

Que acorde con lo anterior y con el fin de mitigar los efectos negativos que el cobro de tarifas de peaje pueda tener en el transporte público y privado en el corredor Maicao – Paraguachón del "Proyecto de Concesión Santa Marta - Paraguachón", se considera necesario adoptar un esquema de tarifas diferenciales especiales de carácter social para los residentes en el corregimiento de Paraguachón y usuarios frecuentes de transporte público y privado.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a las empresas transportadoras COLVEN LTDA. y ACCC LTDA., durante un (1) año, en la estación de peaje de Paraguachón, tarifa diferencial en la categoría "I Especial" para los 26 cupos que hacen falta para completar su parque automotor, los cuales cancelarán el 50% del valor de la tarifa contractual plena.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar tarifas diferenciales durante un (1) año, en la estación de peaje de Paraguachón, en la categoría "I Especial" a las empresas COOTRAPAR, COOTRAFRO y TRANSPORTES EL SOL para los cupos aprobados hasta la fecha, por valor de \$2.000 m/cte., por paso unidireccional, con el compromiso de que estas empresas reduzcan la tarifa del costo del transporte a los pasajeros entre Paraguachón y Maicao y viceversa a \$3.000 M/Cte.

ARTÍCULO TERCERO.- Otorgar una tarifa diferencial durante un (1) año, en la estación de peaje de Paraguachón, en la categoría "I Especial I", a 38 vehículos de propiedad de los residentes del corregimiento

" Por la cual se modifica la Resolución No. 001444 del 17 de marzo de 1995 y se otorga una tarifa diferencial de carácter social para el transporte público y a residentes del corregimiento de Paraguachón, usuarios frecuentes del Proyecto de Concesión Santa Marta - Paraguachón y se dictan otras disposiciones"

de Paraguachón, por valor de \$2.000 M/cte., por paso unidireccional. Al vehículo que sea sorprendido utilizando este beneficio para lucro personal transportando pasajeros, le será eliminado inmediatamente el beneficio otorgado.

PARÁGRAFO.- Como consecuencia de lo resuelto en los artículos anteriores, las tarifas a cobrar por parte de la Concesión Santa Marta Paraguachón S.A. por concepto de recaudo de peaje en la estación de Paraguachón son las siguientes:

CATEGORIA	PARAGUACHON
Categoría I	\$ 6.700,00
Categoría I E	\$ 3.300,00
Categoría I E I	\$ 2.000,00
Categoría II	\$ 10.400,00
Categoría III	\$ 8.400,00
Categoría IV	\$ 13.400,00
Categoría V	\$ 19.600,00
Categoría VI	\$ 31.700,00
Categoría VII	\$ 40.100,00

ARTÍCULO CUARTO.- Establecer los siguientes requisitos que deben cumplir los usuarios de los vehículos de servicio particular para acceder a la Tarifa Especial en la caseta de recaudo de peaje de Paraguachón:

1. Ser persona natural residente del corregimiento de Paraguachón.
2. Ser propietario del vehículo para el cual solicita la categoría especial.
3. Solicitud al INCO, anexando:
 - a. Certificado de residencia expedido por el corregidor, en el que conste que el usuario vive en el corregimiento.
 - b. Copia autenticada de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo.
 - c. Copia autenticada de la tarjeta de propiedad del vehículo o documento que lo acredite.
 - d. Copia del certificado de libertad del inmueble en el que se reside, en caso de ser propietario, o copia del contrato de arrendamiento en caso de ser arrendatario.

ARTÍCULO QUINTO.- Establecer los siguientes requisitos que deben cumplir los usuarios propietarios de los vehículos de servicio público para acceder a la Tarifa Especial en la caseta de recaudo de peaje de Paraguachón:

- 1.- Ser propietario del vehículo para el cual solicita la categoría especial.
- 2.- Solicitud al INCO, anexando:
 - a) Copia autenticada de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo.
 - b) Copia autenticada de la tarjeta de propiedad del vehículo o documento que lo acredite.
 - c) Certificado de afiliación a alguna de las cooperativas antes mencionadas.

ARTÍCULO SEXTO: Fijar un término de un (1) mes contado a partir de la publicación de la presente Resolución para que los peticionarios de las tarifas diferenciales acrediten ante el INCO su derecho a obtener el beneficio de Tarifa Especial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El INCO efectuará el proceso de divulgación, implementación y verificación del Sistema de Identificación Vehicular mediante tarjetas inteligentes a través de Concesión Santa Marta Paraguachón S.A., adelantando los trámites administrativos requeridos para tal fin.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los demás términos de la Resolución No. 001444 del 17 de marzo de 1995 y sus

000146 21 ENE 2010

" Por la cual se modifica la Resolución No. 001444 del 17 de marzo de 1995 y se otorga una tarifa diferencial de carácter social para el transporte público y a residentes del corregimiento de Paraguachón, usuarios frecuentes del Proyecto de Concesión Santa Marta - Paraguachón y se dictan otras disposiciones"

modificaciones anteriores, continúan vigentes. Queda derogada en su totalidad la Resolución No. 006231 del 15 de diciembre de 2009.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

21 ENE 2010


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO
Ministro de Transporte



Proyectó: Fabián Enrique Sierra Chirino, Supervisor del Proyecto
Revisó: Martha Rojas C. - Asesora SGC - INCO
Revisó: Calixto Daniel Anaya Arias. Asesor INCO
Vo. Bo. Claudia Fernanda Quintero Albarracín - Coordinadora Grupo de Defensa Judicial, Doctrina y Conceptos INCO
Vo. Bo. Julio César Arango Garcés- Subgerente de Gestión Contractual INCO



